

ANUNCIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Exp. 901811/22

El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente las bases de subvenciones en especie destinadas a dotar de sistemas de telegestión para edificios y equipamientos municipales situados en el área metropolitana de Barcelona.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 5 de julio de 2022 se publicaron inicialmente las bases mencionadas, que se han sometido a información pública por un periodo de 30 días hábiles, durante los cuales no se han presentado alegaciones, por lo cual deben entenderse aprobadas definitivamente.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Barcelona, 6 de septiembre de 2022
La secretaria accidental, Gloria Vendrell Garrido

ANEXO

EXP.: 901811/22
ÁREA DE ECOLOGÍA

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN EN ESPECIE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEGESTIÓN PARA EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

PREÁMBULO

El Acuerdo de París firmado durante la COP21 en el año 2015 marcó un punto de inflexión histórico en cuanto a los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Uno de los objetivos más destacados consiste en limitar el aumento de la temperatura mundial por debajo de los 2 °C, intentando que no sobrepase los 1,5 °C. La Unión Europea (UE) ratificó el Acuerdo de París en noviembre de 2016, y asumió el papel de liderazgo en las políticas sobre transición energética y cambio climático.

Posteriormente, la UE aprobó el paquete «Fit for 55», que establece varias medidas para alcanzar la reducción de un 55 % de las emisiones de GEI en 2030, entre las que encontramos la reducción del consumo de energía primaria del 39 % y la reducción del consumo de energía final del 36 %. Más concretamente, se obliga a los estados a garantizar un 1,7 % de ahorro energético anual en el sector público.

El Área Metropolitana de Barcelona (AMB), y concretamente en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.E de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, tiene competencia, entre otras, en la promoción y, en su caso, la gestión de instalaciones públicas y privadas de energías renovables.

En fecha 27 de abril de 2021, el AMB aprobó el Programa Marco de Actuaciones en Energía y Clima 2020-2023 (PMEC), para los municipios del área metropolitana de Barcelona, para promover, principalmente, actuaciones vinculadas a la transición energética (energías renovables y eficiencia energética), a la mitigación y adaptación al cambio climático y a todos aquellos proyectos de sensibilización y dinamización necesarios para hacer que la transición sea justa y esté enfocada en una nueva cultura de la sostenibilidad.

Por último, mediante el Acuerdo de Gobierno del AMB 2019-2023, se aprobaron los principios de actuación en energía y clima, concretamente el principio orientador 4 —«Preservar los recursos naturales, un medio ambiente de calidad y afrontar la emergencia climática»— y los objetivos programáticos 31 y 32 —«Apoyar las políticas de transición energética impulsando el ahorro y la generación de energía renovable de los municipios» y «Contribuir a la extensión de los servicios y a la gestión pública y comunitaria del operador energético», respectivamente—.

En este contexto, y de acuerdo con el Plan Clima y Energía 2030 (PCE2030), aprobado en fecha 25 de septiembre de 2018, y el citado PMECC, y dadas las acciones realizadas por el AMB, se han podido detectar una serie de oportunidades de mejora en la eficiencia energética en las instalaciones de edificios y equipamientos municipales, en todo el territorio metropolitano.

Muchas de estas oportunidades de mejora en la eficiencia energética están vinculadas a mejoras en la gestión de las instalaciones térmicas de los edificios y equipamientos municipales. Algunos de estos ejemplos son:

- Ajustar las temperaturas de consigna de los espacios interiores a los rangos de confort normativos.
- Uniformizar los criterios de funcionamiento de las instalaciones térmicas de los edificios.
- Ajustar los horarios de funcionamiento de las instalaciones térmicas a los horarios de actividad de los edificios y equipamientos públicos, entre otros.

La mayor parte de los ayuntamientos metropolitanos no disponen de recursos humanos, tecnológicos ni de conocimiento especializado para realizar la gestión de las instalaciones térmicas en sus edificios y equipamientos municipales.

Por esta razón, para mejorar la eficiencia energética de los edificios y equipamientos municipales, se realizarán actuaciones, como por ejemplo la implementación de un sistema de telegestión en estas instalaciones municipales. Estos sistemas consisten en un conjunto de equipos (*hardware*) y plataformas (*software*) basados en tecnologías informáticas, electrónicas y de telecomunicaciones, que a partir de la interpretación de datos recibidos (temperatura exterior, radiación solar, temperatura y humedad interior, calidad de aire interior, niveles de iluminación, ocupación, etc.) permiten controlar a distancia las instalaciones de los edificios y equipamientos de una manera eficiente. Por tanto, se garantizan las máximas condiciones de confort ambiental con el mínimo consumo de energía.

Dada la voluntad del AMB de promover y fomentar la gestión energética eficiente, se establece una línea de subvención en especie relativa a la **implementación de sistemas de telegestión para edificios y equipamientos municipales** en coherencia con:

- La acción 6-2, «Implantar sistemas de monitorización energética y de telegestión en edificios públicos», de la línea 6, «Una gestión más eficiente de la energía», dentro del ámbito de «Generación local renovable y mayor eficiencia en el uso de la energía, el agua y otros usos» del PCE2030.
- La actuación «Mejoras energéticas en edificios públicos municipales», dentro de la línea de actuación «Ayuntamientos 100 % renovables en 2030» del PMEC.

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

El objeto de estas bases reguladoras para varios ejercicios es establecer las condiciones, en régimen de concurrencia competitiva y mediante la modalidad de subvención en especie, de los criterios, el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y justificación de las subvenciones, destinadas a los ayuntamientos metropolitanos para la implementación de sistemas de telegestión en edificios y equipamientos municipales, y dentro de los límites establecidos en el presupuesto del AMB.

SEGUNDA. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

La finalidad de la subvención es fomentar la mejora en la gestión energética eficiente de los edificios y equipamientos municipales del territorio metropolitano, para conseguir reducir los consumos energéticos de estos edificios municipales, así como el gasto y las emisiones de CO₂ asociadas; mejorar su calidad ambiental interior; aumentar sus condiciones de confort; incrementar la vida útil de las instalaciones, así como reducir el gasto de mantenimiento asociado.

Esta subvención en especie consiste en la implementación de sistemas de telegestión. Con esta implementación, el AMB:

- Suministrará e instalará los equipos de telegestión (*hardware*).

- Dará acceso a la plataforma o *software* de telegestión.
- Gestionará las instalaciones térmicas de los edificios y equipamientos públicos con los sistemas de telegestión implantados.
- Procederá a su mantenimiento durante un plazo de dos años.

Los sistemas de telegestión permanecerán instalados en los edificios y equipamientos municipales durante la vida útil del sistema. Estos equipos de telegestión serán propiedad del ayuntamiento.

La subvención se otorgará de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las presentes bases y las correspondientes convocatorias.

TERCERA. PUBLICACIÓN

Las presentes bases reguladoras serán objeto de información pública durante un período de treinta (30) días, con la correspondiente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, en el tablón de anuncios del AMB y con la inserción de una referencia de este anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

El AMB remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la convocatoria y sobre las resoluciones de otorgamiento de subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases los ayuntamientos de: Badalona, Badia del Vallès, Barberà del Vallès, Begues, Castellbisbal, Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, El Papiol, El Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, L'Hospitalet de Llobregat, La Palma de Cervelló, Molins de Rei, Montcada i Reixac, Montgat, Pallemà, Ripollet, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat del Vallès, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramenet, Tiana, Torrelles de Llobregat y Viladecans; de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, con edificios y equipamientos públicos localizados en este ámbito, susceptibles de mejora en el ámbito de la eficiencia energética.

En cada convocatoria se limitarán el número máximo y las tipologías de edificios y equipamientos municipales elegibles.

No serán beneficiarios los ayuntamientos:

- En los que la gestión energética de sus edificios y equipamientos no la lleve a cabo el ayuntamiento por estar cedida en concesión o ser gestionada por cuenta de otra entidad u organismo distinto del ayuntamiento que realice la solicitud.

- En los que las instalaciones térmicas de sus edificios y equipamientos dispongan de gasoil como fuente energética.

Las subvenciones reguladas por estas bases no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones o entidades públicas estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

QUINTA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía máxima total de las subvenciones concedidas bajo estas bases no podrá superar la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A3100 17200 76200 del Presupuesto del Área Metropolitana de Barcelona.

Esta cantidad máxima podrá distribuirse entre varias convocatorias y en cada convocatoria se dispondrá el límite de crédito disponible total y por actuación.

La cuantía de la subvención para la implementación del sistema de telegestión para edificio o equipamiento municipal oscilará entre DOCE MIL (12.000 €) y QUINCE MIL EUROS (15.000 €). Este coste unitario se calcula teniendo en cuenta que las características de los edificios o equipamientos municipales son similares y se especifican en cada convocatoria. Asimismo, el coste unitario para la implementación del sistema de telegestión incluye, de acuerdo con la finalidad de la subvención, el suministro, la instalación, el acceso a la plataforma o *software*, la gestión de las instalaciones térmicas, así como su mantenimiento durante dos años.

En el caso de que se estropeen los equipos se iniciará el proceso de reintegro previsto por la ley, consistente en el retorno del coste del equipo y las cantidades asociadas a la instalación, puesta en marcha, gestión y mantenimiento del sistema necesarios para su correcto funcionamiento. A las cantidades asociadas a la instalación, puesta en marcha, gestión y mantenimiento del sistema se aplicarán los intereses legales del dinero que contempla la ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables son los estrictamente necesarios que se derivan de la actividad.

Los sistemas de telegestión estarán destinados al fin concreto de la gestión de las instalaciones de climatización de los edificios y equipamientos públicos, ya que no es un bien inscribible en el registro público.

El incumplimiento de la obligación de destino será causa de reintegro.

SÉPTIMA. SOLICITUDES

La solicitud se hará por vía telemática, y de acuerdo con el artículo 14.2 y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, se presentará mediante el formulario de solicitud del anexo 2 de estas bases, que se descarga de internet a través de los enlaces que se especificarán en las respectivas convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes será el acordado expresamente en la convocatoria correspondiente, que lo concretará.

La instancia de solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del o de la representante legal.
2. Certificado expedido por el secretario o secretaria de la entidad que acredite la representación legal de la persona solicitante.
3. Fotocopia del número de identificación fiscal de la entidad peticionaria.
4. Declaración responsable con relación a las acciones para la obtención de la condición de beneficiarios de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 3.
5. Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
6. Relación de edificios y equipamientos candidatos susceptibles de disponer de los correspondientes sistemas de telegestión, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 5.
7. Acuerdo o resolución, adoptado por el órgano municipal competente, en el que se apruebe la relación de actuaciones para las que se solicita la subvención.
8. Certificado del ayuntamiento de garantía administrativa sobre la disponibilidad para las actuaciones en los edificios y accesos, permisos, licencias, entre otros.
9. Obligación de declarar en qué diario oficial se encuentra publicado el salario del alcalde.
10. La solicitud del certificado de disponibilidad de los edificios que se propongan como potenciales beneficiarios de la subvención.

Dicha documentación se presentará en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios que se aplicarán para la selección de los edificios y equipamientos municipales son los incluidos en las «Bases y criterios de selección» de las «Mejoras energéticas en edificios públicos municipales» del PMEC del AMB y que son aplicables al objeto de las bases reguladoras y que, según lo previsto en el PMEC, se actualizan en función de la evolución del marco legislativo y de la tecnología y que se pueden consultar en el informe de justificación asociado a estas bases.

Los criterios de valoración concretos se definen a continuación, teniendo en cuenta la relación de aspectos valorados y cómo se traducen estos según los puntos asignados:

- Contexto socioeconómico: se toma como referencia el listado publicado por el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, en el que se determina que la implantación de la telegestión conlleva una mejora en las condiciones de confort ambiental para los usuarios que utilizan estos espacios; y, por otra parte, que el Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo anualmente elabora un listado con los centros educativos con mayores dificultades para el aprendizaje según un índice de complejidad. A fin de que la mejora de las condiciones ambientales redunde sobre la población más vulnerable, se prioriza la implantación de la telegestión en centros educativos con catalogación de complejidad máxima y alta.
- Criterio de año de construcción: se priorizan los edificios más antiguos, ya que tienen mayores dificultades para alcanzar las condiciones de confort ambiental.
- Disponibilidad de certificado de eficiencia energética: dado que la implantación de la telegestión permitirá detectar otras ineficiencias que requieran una mayor inversión y que los programas de ayudas a la rehabilitación energética de edificios requieren la certificación energética como documento para evaluar el impacto de la rehabilitación. Se ha querido priorizar a aquellos centros que podrían optar a este tipo de ayuda con mayor facilidad.
- Consumo absoluto de electricidad elevado: cuanto más consumo de la electricidad tiene un edificio o equipamiento, más potencial de ahorro comportará la mejora de la gestión energética.
- Consumo absoluto de gas natural elevado: dado que cuanto más consumo de gas tiene un equipamiento, más potencial de ahorro comportará la mejora de la gestión energética.
- Consumo de gas natural por superficie construida elevado: dado que cuanto más elevado es este indicador, mayor grado de ineficiencia energética y, por tanto, de potencial ahorro.
- Consumo de electricidad por superficie construida elevado: dado que cuanto más elevado es este indicador, mayor grado de ineficiencia energética y, por tanto, de potencial ahorro.

Las puntuaciones para cada uno de los criterios de aplicabilidad son las que aparecen en las «Bases y criterios de selección» de las «Mejoras energéticas en edificios públicos municipales» del PMEC del AMB y son las siguientes:

Criterio 1		Criterio 2		Criterio 3	
Contexto socioeconómico del edificio		Año de construcción		Disponibilidad de certificado de eficiencia energética	
Puntos	criterio de puntuación	Puntos	criterio de puntuación	Puntos	criterio de puntuación
0	Resto de los equipamientos	0	construidos >2008	0	Sin CEE
5	Centros educativos de alta complejidad	4	construidos 1989-2007	1	Con calificación energética A
		10	construidos <1989	2	Con calificación energética B
				4	Con calificación energética C o peor

Criterio 4		Criterio 5		Criterio 6		Criterio 7	
Consumo absoluto de electricidad		Consumo absoluto de gas		Consumo de gas/superficie		Consumo de electricidad/superficie	
Puntos	criterio de puntuación	Puntos	criterio de puntuación	Puntos	criterio de puntuación	Puntos	criterio de puntuación
0	<50.000 kWh	0	<150.000 kWh	0	<30 kWh/m ²	0	<10 kWh/m ²
2	50.000-70.000 kWh	2	150.000-180.000 kWh	1	30-40 kWh/m ²	1	10-15 kWh/m ²
4	70.000-80.000 kWh	4	180.000-210.000 kWh	2	40-50 kWh/m ²	2	15-20 kWh/m ²
6	80.000-90.000 kWh	6	210.000-240.000 kWh	3	50-60 kWh/m ²	3	20-25 kWh/m ²
8	90.000-100.000 kWh	8	240.000-270.000 kWh	4	60-70 kWh/m ²	4	25-30 kWh/m ²
10	>100.000 kWh	10	>270.000 kWh	5	>70 kWh/m ²	5	>30 kWh/m ²

La puntuación máxima será de 49 puntos. En caso de empate, el orden se decidirá por sorteo.

Para las correspondientes fases de convocatorias se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que el número de ayuntamientos candidatos a la subvención sea inferior al número de sistemas de telegestión disponibles en la convocatoria, cada ayuntamiento dispondrá de al menos un equipamiento objeto de la concesión de la subvención. Para seleccionar el resto de los edificios y equipamientos que serán objeto de subvención, se seleccionarán los edificios y equipamientos con las mejores valoraciones según los criterios de asignación, hasta cubrir la oferta disponible.
- En caso de que el número de ayuntamientos candidatos a la subvención sea igual o superior al número de sistemas de telegestión disponibles en la convocatoria, se seleccionarán los edificios y equipamientos mejor valorados según los criterios de asignación hasta cubrir la oferta disponible, con un máximo de un edificio o

equipamiento por ayuntamiento siempre que los edificios y equipamientos sean elegibles según los criterios mencionados.

- c) Los edificios candidatos no seleccionados por una convocatoria serán candidatos para futuras subvenciones con el mismo objeto.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva, es decir, se realiza una comparación entre las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases, para adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible aquellas que hayan obtenido mayor puntuación, en aplicación de dichos criterios.

La competencia para la aprobación de las bases, y, en consecuencia, de las futuras convocatorias, corresponde al Consejo Metropolitano.

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de la convocatoria será la Dirección del Área de Ecología. La admisión, la revisión y la selección de las solicitudes presentadas las efectuará el órgano colegiado llamado Comisión de Selección, de la Dirección del Área de Ecología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estará formada por

- Presidencia: vicepresidente del Área de Ecología del AMB, o persona en quien delegue.
- Vocales: directora del Área de Ecología del AMB, o persona en quien delegue, y dos miembros técnicos del Servicio de Emergencia Climática y Educación Ambiental.
- Igualmente formará parte de la Comisión de Selección un miembro de la Intervención de fondos.

Esta Comisión de Selección podrá solicitar la colaboración de otros técnicos del AMB, en caso de que se considere oportuno.

Las solicitudes completas serán revisadas siguiendo el orden de entrada, se admitirán las que cumplan las condiciones administrativas y técnicas, que se indican en las bases y en la correspondiente convocatoria, y presenten la correspondiente documentación.

A tal efecto, la Comisión de Selección valorará cada solicitud admitida y escogerá los edificios y equipamientos objeto de la concesión de la subvención según los criterios de selección definidos en las bases.

La Comisión de Selección propondrá al órgano competente el listado de solicitudes admitidas y el listado de edificios y equipamientos seleccionados para resolver la concesión de las subvenciones.

Cada propuesta de concesión de subvenciones incluirá, como mínimo, el nombre del ayuntamiento y el nombre del equipamiento. También se incluirán las solicitudes no admitidas y se indicará el motivo de la no aceptación.

Las subvenciones concedidas se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria la resolverá la Junta de Gobierno del AMB por delegación del Consejo Metropolitano, a propuesta de la Comisión de Selección. Este órgano será también competente para resolver las modificaciones, revocaciones y demás incidencias que pudieran producirse.

Conforme al artículo 135 de la Constitución española, el otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención.

DÉCIMA. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones será notificada a los ayuntamientos interesados mediante publicación en el tablón electrónico del Área Metropolitana de Barcelona.

La propuesta de resolución provisional contendrá el listado de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones, así como los ayuntamientos que formarán parte de la lista de reserva, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida. En el supuesto de que alguno de los ayuntamientos metropolitanos beneficiarios de la subvención desista de la solicitud, se podrá otorgar la subvención a los ayuntamientos metropolitanos de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente con igual puntuación.

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que el ayuntamiento metropolitano propuesto como beneficiario no presente ninguna alegación o escrito de renuncia en el Registro general del AMB, dentro del plazo de diez días hábiles.

El órgano instructor podrá solicitar a los ayuntamientos metropolitanos que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

UNDÉCIMA. NO ADMISIÓN Y DESISTIMIENTO

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o esté incompleta, se requerirá al ayuntamiento metropolitano beneficiario, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

DUODÉCIMA. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes. La resolución se notificará a los ayuntamientos metropolitanos interesados.

Contra la aprobación definitiva de las presentes bases se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos (2) meses contados desde la publicación del anuncio sobre la aprobación definitiva de las presentes bases, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime adecuado.

Contra los actos y resoluciones dictados que se produzcan en ejercicio de la correspondiente convocatoria, que serán definitivos en vía administrativa, los ayuntamientos podrán efectuar un requerimiento previo a la vía contenciosa, ante el órgano que los haya aprobado, en el plazo de dos (2) meses a contar desde la recepción de la notificación, en los términos que se establecen en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente al de su recepción, no se hubiera resuelto.

Contra la desestimación del requerimiento, expresa o presunta, en su caso, o bien directamente contra la notificación del acto o resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD

Una vez aprobada una concesión de subvenciones, la resolución será objeto de publicidad y notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que a continuación se indican:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo 1, de acuerdo con los principios éticos y reglas de conducta de los beneficiarios.
- b) Dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la resolución de otorgamiento de la subvención.
- c) Cumplir con los requisitos y condiciones que determine el otorgamiento de la subvención. La subvención solo podrá ser utilizada con el fin para el que ha sido otorgada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que se consideren necesarias por parte del AMB y facilitarle toda la información requerida por sus órganos de fiscalización.
- e) Declarar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la percepción de las subvenciones, según corresponda, en los términos que regule la normativa fiscal aplicable al efecto.
- f) Colaborar en todo momento para conseguir una gestión energética eficiente de las instalaciones del edificio o equipamiento municipal objeto de la concesión de la subvención.
- g) Proporcionar en todo momento la información que sea requerida al respecto de la subvención en especie concedida, realizar actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el anexo 4, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de las subvenciones ya satisfechas.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El órgano concedente podrá revisar las subvenciones otorgadas y modificar la resolución en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren, o en caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas.

DECIMOSEXTA. REVOCACIÓN

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, revocará totalmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver los sistemas de telegestión suministrados, devolver el importe asociado por edificio o equipamiento municipal, así como su puesta en marcha.

DECIMOSÉPTIMA. SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, con independencia del reintegro total de la subvención.

ANEXO 1. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que pueda afectarle.

Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

El órgano competente para recibir y evaluar las denuncias será la presidencia del AMB.

Con carácter general, los ayuntamientos adjudicatarios de las subvenciones y las entidades que resulten beneficiarias en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los solicitantes de subvenciones asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses. Para la concreción de este concepto se estará a lo que se determina en el informe de la Oficina Antifraude de Cataluña sobre la gestión de los conflictos de interés en el sector público de Cataluña de 24 de mayo de 2016 (www.antifrau.cat).
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, en particular, facilitar la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cuando corresponda, cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ANEXO 2. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Datos destinatario

A quien se dirige la solicitud: _____

Datos solicitante

Nombre ayuntamiento _____

NIF _____

Dirección (calle, número, piso y puerta) _____

CP _____

Municipio _____ Provincia _____

Teléfono _____ Correo electrónico _____

Domicilio a efectos de notificaciones _____

Representante

Nombre y apellidos _____

NIF _____ Cargo que ocupa: _____

La persona que actúa en nombre y representación de la entidad **DECLARA**:

- **La persona que firma la solicitud actúa en nombre y representación de la entidad y tiene competencia para hacerlo** de acuerdo con: las funciones que los estatutos contemplan para su cargo, o acuerdo de los órganos de gobierno de la entidad, o poder otorgado ante notario.
- Que **todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que la acompañan** son ciertos.
- Que **no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones** de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que, en caso de que esta subvención le sea otorgada, **la acepta expresamente** comprometiéndose a:
 1. El cumplimiento de las condiciones fijadas por el AMB.
 2. El cumplimiento y aceptación de la normativa vigente respecto a las subvenciones que otorga el AMB, especialmente la Ordenanza general de subvenciones del Área Metropolitana de Barcelona, aprobada por el Consejo Metropolitano.

Según lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la inexactitud o falsedad de esta declaración responsable es motivo de exclusión de la persona que realiza la solicitud de subvención, como también motivo de revocación o reintegro de la subvención en el caso de que le sea otorgada, sin perjuicio de la posibilidad de imponer las sanciones que correspondan y de exigir las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración. La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales en esta declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo con la legislación vigente para la obtención de la subvención, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que le puedan ser exigidas.

Le informamos de que sus datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Área Metropolitana de Barcelona (AMB) para la gestión de la subvención. Sus datos no serán cedidos a terceros y una vez realizado el servicio serán conservados por obligación legal como parte del registro de expedientes del AMB. Para más información consulte nuestra política de privacidad en www.amb.cat. Para acceder, rectificar o suprimir sus datos y ejercer el resto de sus derechos puede dirigirse a Servicios Jurídicos, Ejercicio de Derechos, Área Metropolitana de Barcelona, calle 62, núm. 16-18, edificio A - Zona Franca 08040 Barcelona, adjuntando una copia del DNI, o bien a través del correo electrónico a serveisjuridics@amb.cat.

Y para que así conste, firmo la presente declaración,

_____, _____ de 2022

Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del o de la representante legal.
2. Certificado expedido por el secretario o secretaria de la entidad que acredite la representación legal de la persona solicitante.
3. Fotocopia del número de identificación fiscal de la entidad peticionaria.
4. Declaración responsable con relación a las acciones para la obtención de la condición de beneficiarios de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 3.
5. Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
6. Relación de edificios y equipamientos candidatos susceptibles de disponer de los correspondientes sistemas de telegestión, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 5.
7. Acuerdo o resolución, adoptado por el órgano municipal competente, en el que se apruebe la relación de actuaciones para las que se solicita la subvención.
8. Certificado del ayuntamiento de garantía administrativa sobre la disponibilidad para las actuaciones en los edificios y accesos, permisos, licencias, entre otros.
9. Obligación de declarar en qué diario oficial se encuentra publicado el salario del alcalde.
10. La solicitud del certificado de disponibilidad de los edificios que se propongan como potenciales beneficiarios de la subvención.

ANEXO 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La Sr./Sra. _____, con DNI _____,
que actúa como representante del ayuntamiento de _____
con NIF _____

Declara responsablemente:

Como ayuntamiento adjudicatario de la subvención en especie se compromete mediante la presente declaración a:

- a) Disponer de un sistema de contabilidad energética vigente y activo en el momento de publicación de las bases, con todos los suministros (gas y electricidad) correctamente asignados a una tipología de suministro, y en caso de pertenecer a un equipamiento, correctamente asignados al equipamiento al que pertenezcan. Se considerará vigente y activo el sistema de contabilidad energética cuando los datos disponibles más recientes en más del 80 % de los suministros correspondan a facturas emitidas con menos de tres meses de anterioridad a la publicación de las presentes bases. No será de aplicación cuando la falta de vigencia de los datos es por causa ajena al ayuntamiento.
- b) Facilitar al AMB todas las credenciales necesarias de sus sistemas de contabilidad o de las plataformas de las suministradoras energéticas (gas y electricidad) para garantizar la correcta importación de sus datos energéticos a la plataforma del Observatorio Metropolitano de la Energía.
- c) Estar adherido a la campaña de optimización de potencias del AMB o haber llevado a cabo la optimización de potencias eléctricas contratadas de sus suministros eléctricos con posterioridad al 1 de junio de 2021 en que entraron en vigor nuevos cambios tarifarios.
- d) Facilitar el acceso a los edificios y equipamientos municipales seleccionados y garantizar la presencia de la persona competente en la gestión actual de las instalaciones de climatización durante su visita a estos.
- e) Nombrar a un interlocutor competente en el ámbito de la gestión de las instalaciones para cada edificio objeto de la concesión.

Y para que así conste, firmo la presente declaración,

_____, _____ de 2022

ANEXO 4. DECLARACIÓN SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL DONDE SE ENCUENTRAN PUBLICADOS LOS SALARIOS DE LOS ALCALDES DE LOS AYUNTAMIENTOS

En cumplimiento de la Ley 19/2014 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada por el Parlamento de Cataluña el 29 de diciembre de 2014, las entidades beneficiarias de subvenciones por un importe superior a 10.000 euros están obligadas a informar al Área Metropolitana de Barcelona de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La Sr./Sra. _____, con DNI número _____, en nombre del ayuntamiento que representa, a efectos de que la entidad pueda recibir subvenciones del Área Metropolitana de Barcelona por un importe superior a 10.000 euros, declara bajo su responsabilidad que en el año _____ las retribuciones han sido publicadas en _____.

Lugar, fecha y firma de la persona declarante:

_____, _____ de 2022